

publico de y, de Murçia, non quiso dar testimonio al dicho Velasco Ferrandez de vna afrenta que fizo, que enbiamos mandar que non vsase el dicho Adam Franq del ofiçio de la notaria por vn anno et quel prendasen por çient marauedis. Et pedionos merçed que mandasemos quel dicho Adam Franq que vsase de la dicha notaria et que le non fuese demandada la dicha pena.

Et nos, touiemoslo por bien, et mandamos quel dicho Adam Franq que vse del ofiçio de la dicha notaria, segunt que vsaua ante que la dicha nuestra carta quel dicho Velasco Ferrandez leuo en esta razon, que uos fue mostrada; et que le non sean demandados los çient marauedis de la dicha pena nin le sea tomado por ende ninguna cosa de lo suyo.

Porque vos mandamos que vsedes con el dicho Ramon (sic) Franq en el ofiçio de la dicha notaria segunt que vsauades antes que le nos feziemos el dicho defendimiento, et non consintades que sea prendado el dicho Adam Franq por la pena de los dichos çient marauedis nin que le demanden por ende ninguna cosa de lo suyo. Et sy por esta razon alguna cosa le fue tomado o embargado mandamos uos que ge lo fagades dar et entregar et desenbargar todo, bien et conplidamente, en guisa que le non mengue ende ninguna cosa, so pena de la nuestra merçed.

Dada en Burgos, XXII dias de abril, era de mill trezientos et setenta et quatro annos. Yo, Johan Gutierrez, la fiz escreuir por mandado del rey. Gil Alvarez, arçidiano. Diego Perez, vista. Johan de Canbranes. Remon Sanchez.

CCCXI

1336-IV-22, Burgos. Albalá de Alfonso XI al concejo de Murcia, ordenando que pusiesen una escolta para que protegiese a los recaudadores de la cámara real hasta Alcaraz. (A.M. M. C.R. 1314-1344, f. 128v).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. Al conçeio de la çibdat de murçia, salut et graçia.

Sepades que Guillem Riquelme, vuestro mandadero, nos dio vestras petiçiones.

Et a lo que nos enbiastes dezir que los que yuan y a Murçia a recabdar algunas quantias de marauedis de las nuestras rentas et de otras cosas, que ganan cartas de la nuestra chançelleria en que enbiamos mandar que les dedes gentes que vayan con ellos et les pongan a saluo fasta Alcaraz, que ay a XXX leguas, et fasta otros logares desa comarca, et esto que se torna a uos en grant costa et que viene



por ende grant danno a esa çibdat. Et que nos pediades merçed que mandasemos guardar que non pasen contra uos tales cartas, et que sy algunos ouiesen mester gentes para que fuesen con ellos que les pagasen alquile a los omnes de pie et de cauallo et por las azemilas que ouiesen mester.

Sabed que lo tenemos asy por bien et que uos lo mandamos asy guardar, saluo quando acaesçiere que ouieren a traer algunos marauedis para la nuestra camara, que tenemos por bien que dedes gentes que vengan con ellos et los pongan en saluo.

Dada en Burgos, XXII dias de abril, era de mill et trezientos et setenta et quatro annos. Yo, Johan Gutierrez, la fiz escreuir por mandado del rey. Gil Aluarez, arçidiano. Diego Perez, vista. Johan de Canbranes. Remon Sanchez.

CCCXII

1336-IV-22, Burgos. Provisión real de Alfonso XI al adelantado de Murcia, ordenándole que procediese a entregar a los vecinos de Murcia tantos de los bienes de vasallos de don Juan Manuel cuantos les habían embargado en Chinchilla y en otros lugares del señorío de Villena. (A. M.M. C.R. 1314-1344, ff. 128v-129r).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe e sennor de Molina. A uos, Alfonso Ferrandez de Saauedra, nuestro vasallo et nuestro adelantado en el regno de Murçia, o a qualquier adelantado que y fuere por nos o por uos agora et daqui adelante, salut et graçia.

Sepades que el conçejo de la çibdat de Murçia nos enbio dezir que porque los de Chinchilla, lugar de don Johan, fijo del infante don Manuel, an priuilegio en que se contiene que sean francos en todo el nuestro regno. Et porque los nuestros almoxerifes que recabdan las rentas del almoxerifadgo de y, de Murçia, (toman) tanta veyntena en la dicha çibdat a los del dicho lugar de Chinchilla que y vienen con sus mercaderias, por las cosas que trahen et lieuan y, en el dicho lugar de Chinchilla et en los otros logares del dicho don Johan que toman veyntena et asadura et otros tributos a los vezinos de la dicha çibdat de Murçia, asy en las ferias que son francos commo en otros tienpos, non les queriendo guardar las libertades et franquezas que an de los reyes onde nos venimos et de nos. Et por esta razon que reçiben grant tuerto.

Et mandamos, vista esta nuestra carta, que todo lo que los bezinos de la dicha çibdat de Murçia vos mostraron que los an tomado et tomaran daqui adelante en

